

Carta No. 0087-2024-APMTC/CL

Callao, 16 de febrero de 2024

Señores

**ADUAMERICA S.A.**

Av. Angamos Oeste No.749

Miraflores. -

<b>Atención</b>	: Douglas Herrera Quintana Gerente General
<b>Asunto</b>	: Se expide Resolución No. 01
<b>Expediente</b>	: <b>APMTC/CL/0021-2024</b>
<b>Materia de reclamo</b>	: Reclamo por direccionamiento de factura

**APM TERMINALS CALLAO S.A.**, ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **ADUAMERICA S.A.** ("ADUAMERICA" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 22.01.2024, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-184197 por el importe total de USD 36,489.39 (treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve con 39/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el concepto de Desembarque de carga de proyecto sin grúa móvil de la nave MSC BIANCA de Mfto. 2024-0071.
- 1.2 Con fecha 26.01.2024, ADUAMERICA presentó su reclamo manifestando que hubo un mal direccionamiento de la factura, ya que la misma fue dirigida a su representada, siendo lo correcto ser dirigida a la línea naviera MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY ("MSC").
- 1.3 Con fecha 30.01.2024, APMTC emitió la Carta No. 0066-2024-APMTC/CL, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la Reclamante debía cumplir con subsanar los requisitos señalados en la citada carta, a fin de atender su solicitud.
- 1.4 Con fecha 01.02.2024, la Reclamante cumplió con subsanar los requisitos solicitados, por lo que se procede a analizar el fondo del reclamo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC

## II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por ADUAMERICA, se refiere al presunto mal direccionamiento de la factura por el cobro de Desembarque de carga de proyecto sin grúa móvil de la nave MSC BIANCA de Mfto. 2024-0071.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio y verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- ii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

### **2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de desembarque de carga de proyecto sin grúa móvil.**

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.5.2 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

#### **7.1.2.5.2 Carga especial (Numeral 2.5.2 del Tarifario)**

*Aplican los siguientes servicios:*

**Desembarque/embarque de carga de proyecto sin grúa móvil.** - Servicio que consiste en abastecer de equipos y/o cuadrillas especiales para las operaciones de embarque/desembarque de carga de proyecto (carga fraccionada con sobrepeso o sobredimensionado). En este caso no se proveerá de grúas móviles para el embarque o descarga. La carga de proyecto es aquella que por unidad cuenta con un peso mayor a las 35 toneladas o una dimensión mayor a los 50 m3. La tarifa por este servicio será facturado por la unidad de cobro mayor, sea en tonelada o m3. La tarifa por este servicio es adicional a la "porción nave" de la tarifa por servicio estándar de carga fraccionada y podrá ser facturado a la Nave o al Dueño o Consignatario de la Carga, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo.

Por ende, es claro que el inicio del cobro de desembarque de carga de proyecto sin grúa móvil se aplicará siempre que el peso sea mayor a 35 toneladas y 50 m3. En el caso en particular de acuerdo al UDL de la referida carga esta cumplía con dichos requisitos. Por tanto, el cobro ha sido correctamente emitido.

### **2.2 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.**

La Reclamante manifiesta que la factura materia de reclamo debería ser

---

#### 2.7 Inadmisibilidad del Reclamo y subsanación de errores

(...) Mientras esté pendiente la subsanación no procederá el cómputo del plazo para resolver el reclamo ni para su notificación.

direccionada a Sres. Mediterranean Shipping Company S.A. – Ginebra., ya que de acuerdo al contrato de fletamento se debió proceder de dicha manera.

Con fecha 07.02.2024 recibimos una comunicación por parte de los Sres. MSC solicitando el direccionamiento de la factura materia de reclamo a su representa como se observa en imagen infra.



Asi las cosas, se procederá con la anulación de la factura electrónica No. F004-184197 mediante la emisión de una nota de crédito y emitir una nueva factura por el mismo concepto e importe a favor de los Sres. Mediterranean Shipping Company S.A. – Ginebra.

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **ADUAMERICA S.A.** visto en el expediente **APMTC/CL/0021-2024.**

**Sofia Balbi**

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente  
APM TERMINALS CALLAO S.A.